



SECCIÓN III
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO

Departamento de Trabajo y Justicia

Resolución del delegado territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del Departamento de Trabajo y Justicia, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del Convenio Colectivo de la empresa Laip, S.A. (código de convenio 48100902012014).

Antecedentes

Por vía telemática se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la dirección y el comité de empresa.

Fundamentos de derecho

Primero: La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 15.1.h) del Decreto 84/2017, de 11 de abril («BOPV» de 21 de abril de 2017) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Justicia, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo: El acuerdo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero: Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 13 de julio de 2020.—El Delegado Territorial de Bizkaia, Josu de Zubero Olaechea

**CONVENIO DE EMPRESA DE LAIP, S.A.****1. Aplicación, vigencia y duración**

El presente Convenio de Empresa se aplicará a todos y todas las trabajadoras que presten sus servicios para la empresa Laip, S.A.

El presente Convenio de Empresa entrará en vigor en la fecha de su firma, siendo su duración de 1 año, es decir, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Este acuerdo se considerará denunciado el día 1 de octubre de 2020, fecha en que las partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo acuerdo, y en tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores, que una vez denunciado y concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio hasta la suscripción por ambas partes de otro que lo sustituya.

2. Inaplicación de las condiciones pactadas en el presente convenio

La empresa no podrá en ningún caso acogerse a la inaplicación de las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras, mediante el procedimiento al que se refiere el artículo 82.3 y 41 del Estatuto de los Trabajadores, debiendo intentar en su caso la posibilidad de renegociar el mismo antes de su vencimiento, para lograr otro, o la posibilidad de revisión del mismo que prevé el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Ambas partes acuerdan expresamente que, en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de Conciliación y de Mediación del acuerdo interprofesional Preco. El procedimiento de arbitraje que regula el ORPRICCE se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

3. Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran cualquier trabajador o trabajadora a la entrada en vigor de este convenio. Dichas condiciones no serán en ningún caso compensables ni absorbibles.

4. Normas supletorias

1. En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo establecido en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia de eficacia general que se pueda establecer o en su defecto y como mínimo lo establecido en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia 2019-2021.

No obstante, y en el supuesto de que el actual Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia perdiera su vigencia se seguiría aplicando este Convenio de manera supletoria en los puntos no acordados en el presente Convenio de Empresa.

Asimismo si con posterioridad, a la firma de este Convenio, se estableciesen artículos que mejoren para los trabajadores y trabajadoras lo acordado, bien en el Convenio de Bizkaia, bien en cualquier otra normativa, se aplicarán dichas mejoras.

5. Flexibilidad y jornada laboral

El 100% de la jornada se distribuirá de manera regular, a los efectos del artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada laboral de los trabajadores y trabajadoras afectadas por el presente Convenio será de:

- Jornada partida: 1.708 horas.
- Jornada continuada: 1.688 horas.

**6. Incremento salarial**

Todos los conceptos salariales (excepto antigüedad) se incrementarán para el año 2020 en el IPC (CAPV) 2019 + 0,30%.

La garantía mínima de incremento salarial para el año 2020 será el 1,50%.

En cualquier caso se garantizará como incremento salarial mínimo un importe equivalente a la garantía mínima establecida en el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Bizkaia 2019-2021, para aquellos salarios de Laip inferiores a 23.500 euros y con el compromiso de valorar el resto de los casos que hubiere.

Aplicándose estos incrementos desde el 1 de enero de cada uno de los años de vigencia del presente convenio.

Respecto al cobro de las compensaciones que ya vienen abonando, se continuará como hasta ahora.

Además para el año 2020 si se llega al objetivo de resultado antes de pagar impuestos en el año 2020 con resultado positivo, se abonará un pago único que será variable con los siguientes factores:

- Si el índice de no calidad es > 1,1% 500 euros.
- Si índice de no calidad es entre > 0,75% y 1,1% 700 euros.
- Si el índice de no calidad es entre > 0,50% y 0,75% 1200 euros.
- Si el índice de no calidad es = ó < 0,50% 1500 euros.

Si el resultado de beneficio fuese durante el año 2020 de 100.000 euros ó más, se abonará un pago único de 250 euros más para cada trabajador/a en jornada completa y la parte proporcional que corresponda si no está en jornada completa.

Estos pagos, si proceden, se abonarán antes del 31 de marzo del año siguiente de cuando se generen.

El calculo del salario bruto anual de este convenio se obtiene de:

- Sueldo x 425 días (365 + 60).
- Prima.
- Antigüedad x 425 días.
- P.A.D.T. x 365 días.

Además de otros conceptos salariales que puedan tener los trabajadores y trabajadoras.

7. Licencias y permisos retribuidos

El Trabajador/a, previo aviso y justificación, tendrá derecho a las licencias retribuidas que se recogen en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalurgia de Bizkaia 2019-2021, asimismo, si con posterioridad a la firma de este Convenio, se estableciesen licencias que mejoren para los trabajadores y trabajadoras, bien en el Convenio del Metal de Bizkaia, bien en cualquier otra normativa, se aplicarán dichas mejoras.

Las licencias retribuidas se abonarán con arreglo al salario base más los complementos salariales.

8. Vacaciones

Para el abono y disfrute de las vacaciones se computarán como trabajados los días de ausencia por baja de enfermedad y accidente.

Tendrán derecho al disfrute y abono de las vacaciones pactadas cuando estas coincidan total o parcialmente con una incapacidad temporal, disfrutándose las vacaciones en fecha distinta aunque haya terminado el año natural a que correspondan o en su caso acogerse a la legislación vigente.

Los trabajadores deben percibir en su periodo de vacaciones, el promedio de las variables cobradas por su actividad normal en los tres meses anteriores a su disfrute. Dentro de esas variables se encuentran los diferentes conceptos salariales, pluses y primas, así como festivos, sábados y nocturnidades.

**9. Incapacidad temporal por accidente laboral, enfermedad profesional, enfermedad común o accidente no laboral**

1. En el supuesto de IT por Accidente de trabajo y enfermedad profesional, se complementará la prestación por este concepto hasta el 100% de la base reguladora el 100% de los conceptos salariales, desde el primer día, con las siguientes condiciones:

- 1) Que exista constatación efectiva de que el accidente se ha producido en el centro de trabajo.
- 2) Que no exista un incumplimiento por parte del trabajador de las medidas de seguridad, así como de las instrucciones concretas existentes para el trabajo encomendado.

El complemento referido en el párrafo anterior será de aplicación en el supuesto de accidente in itinere.

2. El personal de la empresa, percibirá en caso de enfermedad común o accidente no laboral el 100% de los conceptos salariales los tres primeros días en la primera baja del año.

En todos los casos por este motivo además se percibirá del 4.º al 20.º día de la baja el 60% de la base reguladora del mes anterior y del 21.º en adelante el 75% de la base reguladora del mes anterior.

10. Cobertura de las bajas por enfermedad común y accidente no laboral

La empresa mantendrá la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral), y el control sanitario de las altas y bajas por tales contingencias, en el sistema público, sin que pueda optar por llevar a efecto tal cobertura a través de entidades colaboradoras de Seguridad Social (Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales-Mateps).

11. Personal de ETT

La empresa se compromete a poner en conocimiento de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, todas las contrataciones que se realicen a través de la ETTs, respetando que estas contrataciones no se prolonguen por un periodo superior a tres meses, transcurrido dicho periodo aquellos trabajadores y trabajadoras serán contratados por medio de un contrato de empresa.

Las y los trabajadores de esas otras empresas tendrán como mínimo las mismas condiciones salariales y de trabajo en general que los y las trabajadoras de la plantilla de la empresa.

12. Protección del empleo

La empresa no podrá extinguir ningún contrato al amparo del artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Antes de realizar cualquier tipo de despido la empresa se compromete a negociar con los representantes de los trabajadores y trabajadoras posibles soluciones alternativas como:

Bajas incentivadas, ERE de suspensión, etc.

En el caso de producirse despidos por causas objetivas, del tipo económico, productivo, técnico u organizativo, estos se indemnizarán como mínimo con el valor de 28 días por año trabajado con un máximo de 18 mensualidades.

En el caso de solicitar por parte de la empresa un ERE de Suspensión o Reducción de jornada, las partes se dan un plazo mínimo de 2 meses desde que se comunica y se entrega toda la documentación correspondiente a la representación de los trabajadores y trabajadoras para negociar e intentar llegar a un acuerdo antes del inicio del mismo.

**13. Seguro colectivo**

Para los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente acuerdo, la empresa contratará un seguro de accidentes de trabajo con las siguientes garantías y capitales asegurados:

En el caso de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez o fallecimiento, derivados de accidente laboral o enfermedad profesional la indemnización será de 55.000 euros a partir de la firma de este acuerdo de mejoras.

14. Fomento del euskera

Todas las notas y avisos de la Dirección que se publiquen en los tabloneros de anuncios, se redactarán en castellano y en euskera.

15. Periodo de prueba

El ingreso de los trabajadores será considerado a título de prueba si así consta por escrito. Dicho periodo será variable según los puestos de trabajo a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Técnicos titulados: 5 meses.
- Profesionales siderúrgicos u oficios administrativos: 1 mes.
- Peones, especialistas, aprendices y subalternos: 3 semanas.

16. Comisión mixta

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las actuaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo establecido en este acuerdo, podrán ser sometidas como trámite previo a la comisión mixta, que estará constituida de forma paritaria por un representante de la empresa y por un representante de los trabajadores y trabajadoras firmantes en este acuerdo.

Para que los acuerdos de la comisión mixta tengan validez deberán ser refrendados por la mayoría de las partes.

La comisión mixta emitirá en todo caso, el acuerdo que pueda recaer, o su dictamen, en el plazo máximo de 30 días desde la presentación del acuerdo.

17. Plan de igualdad

La empresa dispone de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, así como un protocolo de información de derechos en materia de conciliación de la vida familiar y laboral y un protocolo contra el acoso sexual y sexista en el trabajo.

TABLA SALARIAL 2020 OPERARIOS CON PRIMA

SUBIDA LAIP 2020: IPC EUSKADI 2019 (1,2) + 0,30 = 1,5%
(GARANTÍA MÍNIMA DE INCREMENTO, 1,50%)

Año 2020 1,015

Nivel	Retribución diaria sueldo	Plus.asistencia diaria al trabajo (PADT)		Incentivo euro/h (precio prima)	Hora extra euros/h	Nivel	Total año: Retribución diaria + PADT y sin Incentivo (prima)
	425 días con pagas extras	Año	Por día				
I	67,0819	441,5719	1,2098	8,9241	15,7238	I	28.951,37
H	65,3248	430,0339	1,1782	8,7163	15,305	H	28.193,07
G	63,5331	418,5477	1,1467	8,5172	14,8861	G	27.420,10
F	61,7413	406,8451	1,1146	8,2662	14,5317	F	26.646,92
E	60,3998	398,0163	1,0905	8,1174	14,1558	E	26.067,92
D	58,504	385,6473	1,0566	7,8594	13,8013	D	25.249,86



Nivel	Retribución diaria sueldo	Plus.asistencia diaria al trabajo (PADT)		Incentivo euro/h (precio prima)	Hora extra euros/h	Nivel	Total año: Retribución diaria + PADT y sin Incentivo (prima)
	425 días con pagas extras	Año	Por día				
C	56,777	374,2837	1,0254	7,6409	13,275	C	24.504,49
B	55,268	364,3232	0,9981	7,5673	12,9206	B	23.853,21
A	53,7994	354,6357	0,9716	7,3911	12,2869	A	23.219,36
A-1	52,3667	345,2101	0,9458	7,219	11,954	A-1	22.601,07
A-2	50,9741	336,0297	0,9206	7,036	11,954	A-2	22.000,02
A-3	49,6185	327,0934	0,8961	6,853	11,954	A-3	21.414,96
A-4	48,2958	318,3949	0,8723	6,6701	11,954	A-4	20.844,12
A-5	47,0101	302,5774	0,829	6,4968	11,954	A-5	20.281,88
A-6	45,7684	298,3681	0,8174	6,3076	11,954	A-6	19.749,93
A-8 (eliminado)	44,5486	285,7599	0,7829	6,1214	11,954	A-8	19.218,93
A-10	44,219	268,7313	0,7363	5,934	11,954	A-10	19.061,79

El plus por trabajar en turno de noche será de 18,80 euros/noche trabajada.
En caso de trabajar en sábados y/o festivos —y, también en vacaciones— la hora extra(bien para su cobro como para el disfrute de horas libres) se multiplicará por 1,50 la hora extra «normal».